

CONVENIO Nº 067/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN CAPACITACIÓN DE AUTORIDADES DE MESA EN ESTABLECIMIENTOS UNIVERSITARIOS

Entre la **Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires** –en adelante la “JUNTA”– representada por la Dra. Hilda Kogan en su carácter de Presidenta de dicho organismo, con domicilio en Av. 13 N°34 de la ciudad de La Plata; el **Juzgado Federal N°1 de La Plata** con competencia electoral en el Distrito Provincia de Buenos Aires –en adelante el “JUZGADO”– representado por el Dr. Alejo Ramos Padilla en su carácter de titular de dicho juzgado, con domicilio en Calle 8 N° 925 de la ciudad de La Plata, el **Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires** –en adelante el “MINISTERIO”– representado por el Lic. Carlos Alberto BIANCO, en su carácter de Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y la **Universidad Nacional de José C. Paz**–en adelante la “UNIVERSIDAD”–, representada por el Abog. Darío Kusinsky, en su carácter de Rector, con domicilio en Leandro N. Alem N° 4731 de la ciudad de José C. Paz, todas denominadas conjuntamente “LAS PARTES”; se acuerda en celebrar el presente Convenio de Colaboración destinado a la capacitación para autoridades de mesa para las elecciones a celebrarse en el año 2025 en esta Provincia.

CONSIDERANDO:

Que el 7 de septiembre del corriente año se celebrarán en la Provincia de Buenos Aires las Elecciones de Legisladores Provinciales y de Concejales y Consejeros Escolares de cada uno de los municipios que la conforman, mientras que el 26 de octubre, también del corriente año, se celebrarán los comicios correspondientes a la elección de los Diputados Nacionales de esta Provincia.

Que resulta menester, a fin de que las jornadas democráticas se desarrollen en forma correcta, que las autoridades seleccionadas por los organismos electorales desempeñen su rol de la mejor manera posible y para ello resulta necesaria la adecuada capacitación.



Que, en tal sentido, debe resaltarse el rol que han llevado a cabo históricamente las Instituciones Universitarias tanto en la sociedad en su conjunto como en pos de la defensa, el sostenimiento y el desarrollo de los principios democráticos y su práctica.

Que la Justicia Nacional Electoral, de acuerdo al Código Electoral Nacional, tiene entre sus competencias designar y capacitar a las autoridades de mesa de votación (presidentes y suplentes) quienes tendrán como función velar por el correcto y normal desarrollo del acto electoral en su mesa.

Idéntica función le compete a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, conforme surge de la ley 5109 "Ley Electoral" de la Provincia de Buenos Aires".

Que la JUNTA, el JUZGADO y el MINISTERIO suscribieron un Convenio de Colaboración para la realización de las Elecciones Provinciales y Municipales del presente año, que establece que la capacitación de autoridades de mesa estará a cargo de la JUNTA con la colaboración del JUZGADO en caso de ser requerido.

Que en el año 2023, ocasión que se celebró la elección para cargos nacionales, provinciales y municipales bajo el régimen de simultaneidad de la ley 15.262, se suscribió un convenio de similares características con la participación del Juzgado, la Provincia y las distintas universidades, que contó con la participación de 24 casas de altos estudios y permitió la realización de capacitaciones para autoridades de mesa en 36 sedes universitarias en todo el territorio bonaerense, con resultados ampliamente favorable.

Que una adecuada articulación y colaboración entre las partes resulta conveniente y favorable para el mejor desarrollo de las capacitaciones electorales.

Que, en el marco descripto, se prevé el desarrollo de un programa de capacitación tendiente a brindar las herramientas necesarias para que las autoridades de mesa designadas desempeñen sus tareas en forma correcta.

Por ello, las partes acuerdan celebrar el presente CONVENIO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto articular, implementar y ejecutar acciones tendientes a desarrollar capacitaciones para ejercer funciones como autoridad de mesa para quienes hayan sido designados a tal efecto en el territorio de la provincia de Buenos Aires, para las Elecciones Provinciales y Municipales del 7 de septiembre de 2025 y para las Elecciones Nacionales del 26 de octubre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES.

El MINISTERIO a través del Consejo Provincial de Coordinación con el Sistema Universitario y Científico, fomentará las relaciones entre EL JUZGADO, LA JUNTA, LA UNIVERSIDAD y EL MINISTERIO.

La JUNTA y el JUZGADO, en forma conjunta, instrumentarán e implementarán las capacitaciones en las sedes universitarias, en distintos puntos del territorio bonaerense, dirigidas a quienes hayan sido designados/as para ejercer el rol de autoridades de mesa durante los comicios previstos en la cláusula primera.

La UNIVERSIDAD seleccionará y designará a las personas encargadas de dictar los cursos de capacitación, comunicando las mismas al JUZGADO, quien tendrá a su cargo la formación del personal de la UNIVERSIDAD que dictará las capacitaciones.

A tal efecto, la JUNTA elaborará y suministrará al JUZGADO todo el contenido y material correspondiente a la capacitación para la elección de cargos provinciales y municipales del 7 de septiembre del corriente año.

La UNIVERSIDAD dictará las capacitaciones que hubiera ofrecido en el marco del programa, teniendo a su cargo la extensión de los correspondientes certificados que acrediten que las mismas se han completado correctamente.

Asimismo, comunicará al MINISTERIO la certificación de servicio de los capacitadores que hayan dictado los cursos hasta el 7 de septiembre, y al



JUZGADO los que correspondan a los cursos dictados con posterioridad a esa fecha, hasta el 25 de octubre de 2025.

El MINISTERIO se hará cargo de realizar los pagos al personal que dicte las capacitaciones que se realicen hasta el 7 de septiembre, correspondientes a las Elecciones Provinciales y Municipales, de acuerdo a lo que se estipule en las Actas Complementarias que al efecto deberán suscribirse con la UNIVERSIDAD.

El JUZGADO se hará cargo de realizar los pagos al personal que dicte las capacitaciones correspondientes y específicas a las modalidades que se implementaron para las Elecciones Nacionales, de acuerdo a lo que se estipule en las Actas Complementarias que al efecto deberán suscribirse con la UNIVERSIDAD, los cuales serán abonadas por el Juzgado FEDERAL con los fondos asignados para el proceso electoral del presente año, previa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE.

La colaboración establecida en las cláusulas anteriores consistirá, indistintamente y conforme las posibilidades materiales de la UNIVERSIDAD al momento de su efectiva realización, en:

- a) La selección y designación de las personas a cargos de dictar la capacitación.
- b) La cesión transitoria de espacios físicos (aulas, salones, etc.) para las capacitaciones, en horarios y sedes a coordinar con la UNIVERSIDAD, a fin de no afectar el normal desarrollo de las tareas propias de esas Casas de Estudio; y, en su caso, se facilitará el acceso de los sujetos que dictarán y recibirán las capacitaciones;
- c) La difusión por los canales virtuales (correos electrónicos, portales web, etc.), o materiales (carteleros, folletería, etc.) que dispusiere, de la información que le indicará el JUZGADO, relacionada con las vías de consultas y reclamos al padrón electoral;
- d) El registro de asistencia de los ciudadanos que concurran a los cursos de capacitación y la posterior remisión del mismo a la JUNTA y al JUZGADO.

Asimismo, las actividades de capacitación podrán realizarse bajo modalidad presencial, virtual o mixta, según lo determine la JUNTA en conjunto con el JUZGADO en función de criterios pedagógicos, logísticos o sanitarios.

La UNIVERSIDAD garantizará en todos los casos los medios técnicos y operativos necesarios para su desarrollo.

CLÁUSULA CUARTA: PERSONAL A CARGO DE LOS CURSOS.

A efectos de dar cumplimiento a la colaboración que se acuerde en los términos de las cláusulas anteriores, la UNIVERSIDAD deberá seleccionar y proporcionar las personas encargadas de dictar los cursos dando prioridad al personal docente, pudiendo –de no ser posible– afectar a personal no docente, administrativo y/o técnico, como así también, en su caso, alumnos o egresados que resulten competentes y pertinentes para posibilitar la correcta realización de la actividad convenida.

Como requisito obligatorio, ninguno de los sujetos antes mencionados podrá estar afiliado a un partido político, ni ser candidato a cargo electivo alguno. Los sujetos designados al efecto serán capacitados, previamente, por personal del JUZGADO, en coordinación con la JUNTA en lo que refiera a la elección del 7 de septiembre de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: CONTENIDOS.

La determinación de los contenidos y formatos de los materiales impresos, audiovisuales o informáticos, cursos, manuales, folletos, y cualquier otro soporte que se utilice en relación con las actividades indicadas en las cláusulas anteriores se encuentra exclusivamente a cargo del JUZGADO en lo concerniente a las Elecciones Nacionales y de la JUNTA en lo concerniente a las Elecciones Provinciales y Municipales.

La UNIVERSIDAD, y las personas afectadas por ésta al cumplimiento de las tareas acordadas, deberán abstenerse de efectuar modificaciones, consideraciones o contenidos propios que alteren los originalmente suministrados por el JUZGADO y la JUNTA.

CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EMERGENTE.



El cumplimiento del presente Convenio no será susceptible de generar responsabilidad alguna de una parte a favor de las restantes. Cada parte será exclusivamente responsable de las acciones que realice en cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Las PARTES podrán acordar a través de Actas Complementarias todos aquellos aspectos instrumentales que sean conducentes para la mejor ejecución del presente Convenio, siempre que por esa vía no se modifiquen, alteren, amplíen o restrinjan aspectos sustanciales del mismo. En caso de no ser suscriptas por todos los intervinientes en la presente, las actas complementarias deberán ser remitidas para conocimiento de las restantes partes.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia desde su suscripción hasta la celebración de la última instancia de comicios de los actuales procesos electorales.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio, comunicando por escrito a las otras partes con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento, sin que ello pueda afectar a las capacitaciones en desarrollo y hasta la culminación de las mismas. La rescisión no dará derecho alguno a las PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA DECIMA: PUBLICIDAD.

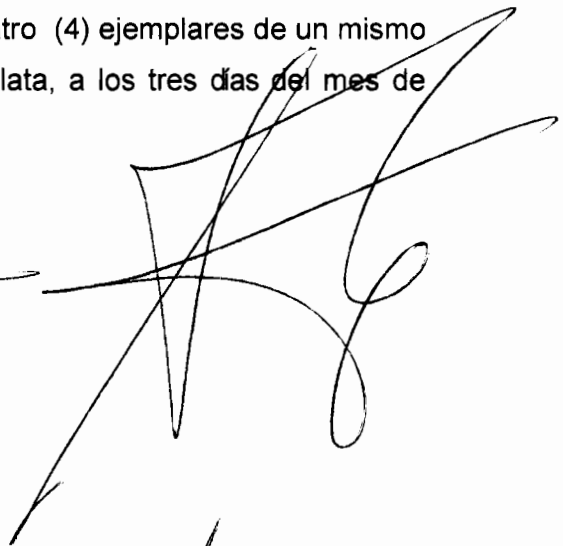
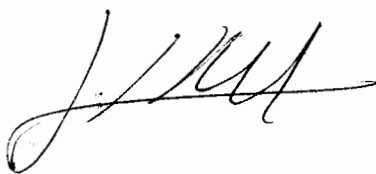
Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente Convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por las partes signatarias.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el exordio del presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen. En caso de controversias sobre la

interpretación o aplicación del presente Convenio, las PARTES se comprometen a solucionarlas bajo el principio de buena fe. Si de todas maneras no se llegase a un entendimiento, acuerdan que la competencia para dirimir eventuales conflictos sea la de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de Julio de 2025.



Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº **067/2025**
FECHA **29 SEP 2025**

Hoja de firmas